

LEY MORAL E IMPERATIVO CATEGÓRICO EN LA DOCTRINA PRÁCTICA KANTIANA

Margarita Belandria
Centro de Investigaciones Jurídicas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de los Andes
belan@ula.ve

Resumen

En este trabajo nos proponemos recoger los criterios kantianos dispersos especialmente en sus tres obras éticas y a partir de allí hacer una exposición que dé cuenta de la esencia de la ley moral como un factum de la razón humana distinto del imperativo categórico. Se intenta dar una explicación de por qué la ley moral es un imperativo categórico para el hombre, lo cual se funda en su muy peculiar naturaleza humana. Asimismo, se trata de explicar algunos caracteres esenciales de la ley moral, en cuanto a su origen y validez, realidad objetiva, universalidad, conciencia de la ley moral, sentimiento de respeto, deber, efectos de la ley moral como motor de las acciones humanas, etc.

Palabras clave: Principios prácticos. Imperativos. Máximas. Ley moral. Imperativo categórico. Validez. Realidad objetiva. Universalidad. Deber.

MORAL LAW AND CATEGORICAL IMPERATIVE IN THE KANTIAN PRACTICAL DOCTRINE

Abstract

In this paper we have tried to gather the kantian criteria which are dispersed especially in his three ethical works, and starting from there, to make an explanation related with the essence of the moral law as a factum of the human reason different from the categorical imperative. It is attempted to give an explanation of why the moral law is a categorical imperative for man, which is based upon his very peculiar human nature. Likewise, it is tried to explain some

essential characters of the Moral Law, concerning its origin and validity, objective reality, universality, conscience of the moral law, feeling of respect, duty, effects of the moral law as a motor of human actions.

Key Words: Practical Principles, Imperatives. Maxim. Moral Law. Categorical Imperative. Validity. Objective Reality. Universality. Duty.

1). Desde la sofística griega ha persistido a lo largo de la historia una acentuada tendencia a considerar el Derecho como un instrumento para la consecución de un fin social cualquiera. Desde este muy especial punto de vista, el Derecho carece de valores absolutos, no es ni perfecto ni eterno y, por consiguiente, está al servicio de la ideología dominante, de cualquier signo que ésta sea.

Contrariamente a esta actitud iuspositivista, la mayoría de los filósofos, (con su precedente heracliteano), desde Sócrates, han atisbado algo que persiste a través del cambio, en este caso, algo que subyace a toda legislación positiva, y es lo que ha dado lugar a la pregunta que interroga por el ser del Derecho y de dónde deriva su legitimidad. La historia registra una serie de respuestas en torno a esa interrogación y casi todas convergen hacia la idea de una ley universal, invariable, no sujeta al parecer humano, a la cual debería amoldarse la legislación positiva.

Kant se mueve en esta dirección filosófica. Considera que si ha de haber una ley obligatoria, ésta tiene que ser universal y necesaria, es decir, válida para todo ser racional, y en consecuencia no puede derivar de principios empíricos, que son particulares y contingentes, porque de ser así el Derecho provendría del gusto o la conveniencia de quienes mayor poder tuvieran para imponer su punto de vista, y de ese modo carecería de legitimidad, pues con el mismo derecho con que se impone un régimen se implantaría otro cuyos postulados fueran totalmente opuestos. El resultado sería el dominio de la subjetividad y por ende el caos.

En sus indagaciones metafísicas, Kant demuestra las bases racionales de una ley invariable, primigenia y fundamental de la cual deriva el *derecho natural*, un derecho que tiene su fuente inmediata en la razón y por ello

puede erigirse en el único modelo de una posible legislación positiva. Pues la inconsistencia de una *moral* y un *derecho* de base empírica lo lleva a hacer esa reflexión crítica que desemboca en ese descubrimiento, a saber, el de una ley moral invariable, que no es un postulado sino el *factum* más importante de la razón práctica. Ese fáctum —la ley moral— es para la especie humana, por su peculiar condición (sensible-inteligible), un *imperativo categórico*, cuya característica esencial es la de ser un principio *a priori* en el cual se fundan tanto el orden moral como el orden jurídico.

A partir de la interpretación de las tres obras éticas kantianas (*Crítica de la Razón Práctica*, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* y *Metafísica de las Costumbres*), y dada la vigencia de los planteamientos kantianos —como todo lo que es universal—, que bien pueden constituir la brújula de nuestras discusiones filosóficas de la actualidad, hemos procedido a desplegar el siguiente análisis, con el propósito de hacer una modesta contribución al esclarecimiento de nuestra propia naturaleza y nuestro destino humano.

2). Los principios prácticos. Según Kant, los *principios prácticos* son preceptos que pueden tener una validez subjetiva u objetiva.

Los primeros —los que tienen validez subjetiva— valen para la voluntad del sujeto que los reconoce como tales; a estos principios les da el nombre de *máximas*.

Los preceptos que valen objetivamente, es decir, que son válidos para la voluntad de todo ser racional, se distinguen a su vez en dos clases: a) *imperativos hipotéticos*, b) *imperativos categóricos*.

Los *imperativos hipotéticos* son los que determinan las condiciones de la causalidad del ente racional como causa eficiente sólo respecto del efecto y suficiencia para el mismo (CRPr.24), y contienen únicamente preceptos de habilidad. Los que determinan la voluntad incondicionadamente y prescin-

den del efecto que ella puede ocasionar, son *imperativos categóricos* y únicamente leyes prácticas (*ibídem*).

Lo expuesto hasta aquí es lo que se infiere de la observación al párrafo 1 de la CRPr. En realidad, en el párrafo 1 Kant se refiere únicamente a las máximas como principios subjetivos del obrar, y a las leyes como principios objetivos, pues ahí dice: “objetivos o leyes prácticas cuando la condición es válida para todo ser racional”. En el párrafo 1, pues, o no toma en consideración los imperativos hipotéticos o distraídamente los denomina también leyes prácticas, pues más adelante, en la Observación a ese párrafo, dice expresamente que los imperativos hipotéticos son preceptos prácticos, mas no leyes.

Lo que se quiere decir con esto es que en el párrafo uno Kant pareciera reducir los principios prácticos a dos categorías: las *máximas* y las *leyes*, pero como se podrá apreciar en la observación a ese mismo párrafo, Kant establece tres categorías de *principios prácticos*, a saber:

- 1) Los principios *subjetivos*, que son las *máximas*.
- 2) Los principios *objetivos*, que son a su vez de dos clases:
 - a) *imperativos hipotéticos*,
 - b) *imperativos categóricos*.

Solamente estos últimos —los imperativos categóricos— son leyes. Así pues, Kant establece tres categorías de *principios prácticos* que son: las *máximas*, los *imperativos categóricos* y los *imperativos hipotéticos*. A fin de esclarecer la *naturaleza de la ley moral*, se hará un detenido análisis de cada uno de estos preceptos.

3). Principios prácticos subjetivos: Las máximas. De esta palabra la tradición filosófica ha registrado dos significados diversos: como *proposición indemostrable pero evidente*, y como *regla de conducta*.

Con el primer significado fue usada desde los lógicos medievales hasta Leibniz y Locke; posteriormente fue sustituida por el término *axioma*. El segundo significado, es decir, como *regla de conducta*, fue introducido por los moralistas franceses a partir de la segunda mitad del siglo XVII¹. Este significado es el adoptado por Kant y el único que perdura hoy día.

Es preciso advertir que Kant a veces parece identificar el concepto de *máxima* con el concepto de *ley*. Por ejemplo, en la Metodología (B840) dice que “se llaman máximas las leyes prácticas en tanto que al mismo tiempo son principios subjetivos del obrar”. Pero *máxima* y *ley* no son términos equivalentes. En las notas 1 y 7 de la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Kant no deja dudas acerca del significado de uno y otro término. La *máxima* —dice— es el principio subjetivo de obrar, y debe distinguirse del principio objetivo, esto es, de la ley práctica. La máxima contiene la regla práctica que determina la voluntad de conformidad con las condiciones del sujeto; es pues el principio según el cual obra el sujeto. La *ley*, empero, es el principio objetivo válido para todo ser racional; es el principio según el cual *debe* obrar, esto es, un *imperativo*.

Ahora bien, cuando el sujeto acata una *ley* práctica objetiva, convierte a ésta, además, en *máxima* de su acción. Las *máximas* son pues las reglas prácticas según las cuales un sujeto racional actúa, sea que ellas valgan únicamente para él o que su contenido coincida con una ley práctica. Pues Kant usa la palabra *máxima* en dos sentidos: uno, como el principio según el cual se rige mi acción, sea esta moral o inmoral; y el otro, como principio práctico *no moral*, cuyo contenido no coincide con la ley.

Los preceptos que no son leyes no son imperativos (CRPr: 24), y no lo son porque carecen de la universalidad y necesidad que son las notas fundamentales de las reglas prácticas objetivas. De hecho, puede haber máximas absolutamente contrarias a lo que prescribe la ley moral, por ejemplo la de no tolerar ofensa sin venganza. Esto no podría ser un mandato jamás, porque contradiría la ley superior de la razón que manda a hacerse máximas aptas para convertirse en legislación universal, y una máxima tal —la de

no tolerar ofensa sin venganza— no puede ser nunca una ley universal ya que se anularía a sí misma.

Por consiguiente, las *máximas* no son mandatos, porque un mandato implica un deber para el sujeto destinatario, y dos reglas opuestas entre sí no pueden ser necesarias a la vez, pues cuando es deber obrar atendiendo a una, obrar siguiendo a la otra no sólo no es deber alguno sino, incluso, contrario al deber, por lo cual es imposible una colisión de deberes (MC:224). Una *máxima* puede convertirse en ley únicamente cuando su contenido concuerda con la forma de la ley moral.

Las *máximas*, pues, son proposiciones que contienen principios subjetivos del obrar. Principios subjetivos son principios particulares, individuales, cuyo contenido varía de uno a otro sujeto; pertenecen a las particulares valoraciones y aspiraciones de cada quien en el ejercicio de la vida.

4). Principios prácticos objetivos: los imperativos. Los principios prácticos objetivos son proposiciones que tienen validez universal, es decir, que valen para la voluntad de todo ser racional. El porqué estos principios son imperativos radica en la posibilidad que tiene el sujeto de ser determinado a actuar por móviles distintos a la razón, pues los resortes que determinan la acción del sujeto humano son dos: la sensibilidad o la razón. Como la regla práctica —dice Kant— es en todo momento producto de la razón, y como el sujeto tiene la posibilidad de eludirla, ésta, por consiguiente tiene que ser imperativa (CRPr:24).

La razón por sí sola no determina suficientemente a la voluntad, pues ésta puede ser determinada también por resortes sensibles (FMC:34). Si la razón determinara indefectiblemente a la voluntad entonces las acciones conocidas como objetivamente necesarias serían también subjetivamente necesarias (*ibídem*), el sujeto no tendría que elegir nada sino que su voluntad coincidiría naturalmente con la razón.

Pero como en el hombre la razón no determina necesariamente a la voluntad, pues ésta, como ya dijimos, puede estar también bajo el influjo de la

sensibilidad, entonces las acciones conocidas objetivamente como necesarias son subjetivamente contingentes y la adecuación de la voluntad a las leyes objetivas es representada en la formulación misma de la ley a través de una *constricción* (ibid.), puesto que esa voluntad no es por naturaleza obediente.

La representación de un *principio objetivo* en tanto que es constrictivo para la voluntad es un *mandato* de la razón y la fórmula mediante la cual se expresa ese mandato es el *imperativo*.

Los *imperativos* —dice Kant— son solamente fórmulas que expresan la relación entre las leyes objetivas del querer en general y la imperfección subjetiva de la voluntad de un ser racional finito (*ibidem* p.35). La voluntad divina, en cambio, está sometida también a la ley moral, pero ésta no tiene en ese caso el carácter de imperativo.

Ahora bien, los *imperativos* mandan de dos maneras: en forma hipotética (condicionada) o en forma categórica (incondicionada). Los del primer orden son llamados *imperativos hipotéticos*, los cuales representan la necesidad de una acción como medio para conseguir otra cosa. El mandato incondicionado es denominado *imperativo categórico*, el cual representa una acción como objetivamente necesaria, sin referencia a ningún otro fin.

A continuación trataremos de la naturaleza del *imperativo hipotético* a fin de diferenciarlo del *categórico*, al cual dedicaremos el resto del capítulo, ya que éste es la fórmula mediante la cual se expresa la ley moral para el hombre.

5). El imperativo hipotético. Este es un principio práctico *objetivo* porque vale para todo ser racional, pero esa validez no es absoluta sino que está condicionada por el hecho de que el sujeto quiera un fin determinado.

La fórmula de esos imperativos es la de un juicio hipotético práctico “*Si A es, entonces debe ser B*”. Si yo quiero X (un fin), entonces debo hacer u

obtener Y (un medio). Así, si yo quiero tener buena salud, entonces debo hacer dieta, ejercicios, etc. Si quiero tener una situación económicamente holgada, entonces debo trabajar, ahorrar, administrar correctamente mis bienes, etc.

Estos imperativos no determinan la voluntad pura y simplemente como voluntad, sino sólo respecto de un efecto apetecido. Por eso estos imperativos no son *leyes* (CRPr.24), pues a partir de la apetencia no puede haber leyes, ya que éstas para ser tales deben ser independientes de condiciones patológicas, las cuales son subjetivas y por ende contingentes. Y no pueden dar leyes prácticas porque ellos presuponen un objeto de la facultad apetitiva como motivo determinante de la voluntad, del cual no puede conocerse *a priori* si producirá placer o dolor, pues este efecto sólo es conocido a través de la experiencia y, por tanto, el principio en el cual se funda es empírico también. Estos imperativos son llamados por Kant principios prácticos materiales (CRPr § 2 / FMC: 43 y 44).

Los *imperativos hipotéticos* según que prescriban una acción *posible* o *real* se dividen en *problemáticos* o *asertóricos* (FMC:35).

Son *problemáticos* los que prescriben acciones *posibles* sin importar si el fin buscado es bueno en sí; se trata solamente de realizar todo lo necesario para conseguir ese fin, y lo que importa es que se produzca el fin deseado. Los imperativos problemáticos o reglas de la habilidad fueron denominados así por Kant en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (p.35), pero en la Primera Introducción a la *Crítica del Juicio* (p.27), él expresa que cometió un error al nombrarlos de esa manera y propone llamarlos más propiamente "*imperativos técnicos*" (reglas técnicas), incluyendo también bajo este nombre a los imperativos pragmáticos, es decir, a los que conducen a la felicidad.

Los imperativos hipotéticos son *técnicos* porque ellos ordenan ejecutar acciones o producir cosas que son medios de la *techne* (o arte) para producir efectos deseado. En realidad los imperativos hipotéticos pueden ser propia-

mente *técnicos* (reglas técnicas) cuando conciernen a la elaboración de *productos artificiales* (utensilios, obras de arte, etc.), o prácticos (consejo) cuando atañen más bien a la *relaciones entre seres humanos*.

Son *asertóricos* o consejos de la sagacidad (pragmáticos) los imperativos que representan la necesidad práctica de la acción como medio para fomentar la felicidad, la cual puede presuponerse como un fin real en todos los seres racionales (FMC:56), porque ese fin pertenece a la esencia de estos, y en consecuencia pueden reconocerse *a priori*.

En ambos casos la acción no es prescrita de manera incondicionada, sino como medio para la consecución de un propósito. ¿Quieres tener buena salud? Si ello es así, tienes que seguir tales y tales prescripciones, etc. De ahí su relativa necesidad.

Ahora bien, la inobservancia de estos imperativos lo único que acarrea al sujeto es el no ver cumplidos sus propósitos; basta con renunciar al resultado deseado para liberarse de esos preceptos.

Los *imperativos hipotéticos* tienen su origen en el *entendimiento práctico* o mejor dicho en la *razón práctica empírica*, que es un uso de la razón al servicio de las inclinaciones. Esta no le dice al sujeto que su máxima sea buena o mala, sólo le dice lo que tiene que hacer para conseguir lo que se propone. El entendimiento práctico, como ya lo hemos dicho antes, es amoral (CRPr: 68).

En fin, los principios prácticos objetivos son de tres clases: a) reglas técnicas, b) consejos, y c) mandatos. Los dos primeros son los imperativos hipotéticos. El último —los mandatos— son las leyes de la moralidad, las cuales son las únicas que tienen una necesidad absoluta —incondicionada— y, en consecuencia, universalmente válida, y a las cuales hay que dar cumplimiento aun en contra de la inclinación (CRPr: 36). Estas se expresan a través del *imperativo categórico*, a cuyo estudio nos dedicaremos en lo que sigue.

6). El imperativo categórico. Tal imperativo es la fórmula mediante la cual se expresa la ley moral para el hombre. Se traduce en un mandato que no está limitado por condición alguna, y por eso es categórico. Es irrenunciable (CRPr: 59), puesto que sólo se puede renunciar a una condición, y siendo éste incondicionado, no hay condición a la cual renunciar. He ahí su categoricidad.

Por otra parte, el imperativo categórico no es solamente el fundamento *a priori* de la *moral*, sino que también lo es del *derecho*. Kant lo declara expresamente en la *Metafísica de las Costumbres*: "...sólo conocemos nuestra libertad (de la que proceden todas las leyes morales, por tanto también todos los derechos así como los deberes) a través del imperativo moral, que es una proposición que manda el deber, y a partir de la cual puede desarrollarse después la facultad de obligar a otros, es decir, el concepto de derecho" (MC:239).

Del imperativo categórico da Kant tres formulaciones, a saber:

1) *Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal* (FMC: 39).

2) *Obra de tal modo que consideres a los demás siempre como un fin en sí mismo y nunca solamente como medio* (ibid.). p.47 y 48). En esto consiste la dignidad del ser racional. (MC: 462)².

3) *Obra de tal modo que tu voluntad pueda considerarse como legisladora universal* (FMC: p. 48 y 50).

Estas tres formulaciones son tres maneras de representar una y la misma ley, y cada una de ellas contiene dentro de sí a las otras dos (ibid. p.49), son equivalentes entre sí.

7). El imperativo categórico como un juicio sintético a priori. Kant (A75), siguiendo la lógica tradicional, divide los juicios según la modali-

dad en problemáticos, asertóricos y apodícticos. Problemáticos son aquellos en que se acepta su afirmación o su negación solamente como posible. Asertóricos, los que enuncian algo que es considerado como real, de hecho. Apodícticos son los juicios que expresan enunciados de contenido necesario.

Los llamados imperativos hipotéticos constan cada uno de dos juicios: el antecedente o condición, que es problemático, y el consecuente que es también problemático “Si A es, entonces B es”. Sólo la combinación de ambos es asertórica: no se afirma que A es, ni que B es, sino sólo que si A es, B también es.

Pero con el imperativo categórico se presenta un problema, y es que resulta dudoso que él sea efectivamente un juicio, pues un juicio es una operación que consiste en afirmar o negar y que se expresa mediante una proposición de la cual se puede decir que es verdadera o falsa. Pues bien, desde el punto de vista estrictamente lógico un mandato no es verdadero ni falso, por consiguiente no es un juicio. Sin embargo Kant no repara en ello. Para él es un verdadero juicio. Si bien él lo expresa mediante una fórmula imperativa *actúa, obra*, dicha fórmula podría ser convertible en una proposición enunciativa que rezaría: “toda voluntad tiene que elegir las máximas que concuerden con la ley moral”, no obstante en castellano esta expresión tiene también forma de mandato.

Según Kant, el imperativo categórico no sólo es un juicio, sino que además es *un juicio sintético a priori*. Veamos cómo es esto posible:

Todos los juicios por su naturaleza son de dos clases excluyentes: o son *analíticos* o son *sintéticos*, y no hay una tercera posibilidad.

Los *juicios analíticos* son llamados también juicios explicativos, porque en ellos el atributo nada añade al sujeto, sino que está contenido en él. Se caracterizan estos juicios por la identidad entre el sujeto y el predicado, es decir, el predicado es idéntico con la totalidad del sujeto o con una parte de

él; por ejemplo “todos los cuerpos son extensos” es un juicio analítico porque la extensión forma parte de la comprensión del concepto de cuerpo.

Todos los juicios analíticos son juicios *a priori* ya que no hay que recurrir a la experiencia para hallar el predicado. En ellos el predicado es descubierto a través de la descomposición o análisis de lo que ya está contenido en el sujeto. Tradicionalmente se ha sostenido que con estos juicios no es posible extender el conocimiento, y que sólo sirven para aclarar los conceptos.

Con los *juicios sintéticos* ocurre algo distinto, allí el predicado es completamente extraño al sujeto, no hay entre ellos identidad. Estos juicios son llamados también extensivos porque añaden al concepto del sujeto un predicado que no estaba contenido en él y que no se hubiera podido obtener a través de ninguna descomposición.

Este, en criterio de muchos autores, es uno de los puntos más controvertidos de la doctrina moral kantiana. Ciertamente, el imperativo categórico no es un juicio analítico porque éste, como ya dijimos, es un juicio que se caracteriza por la identidad entre el sujeto y el predicado. En el concepto de *voluntad* no está contenido el que ella esté sometida a la ley moral. Por consiguiente, si no es un juicio analítico, entonces es un juicio sintético, pero por qué *a priori*, es algo que Kant no expuso con suficiente claridad en la 3^{ra} sección de la *Grundlegung*, y él abandona esa vía para tomar otra dirección en la *Crítica de la Razón Práctica*, porque ella implicaría admitir una intuición intelectual, cosa que él no considera posible para el entendimiento humano. Y así, en el parágrafo 7 de la *Crítica de la Razón Práctica*, sostiene que el imperativo categórico como proposición sintética *a priori* se nos *impone* como un *fáctum*, como un hecho de la razón:

“La conciencia de esta ley fundamental puede calificarse de hecho de la razón porque no puede obtenerse por sutilezas de precedentes datos de la razón, por ejemplo, de la conciencia de la libertad, pues ésta no se nos da previamente, sino porque de suyo se nos impone como proposición sintética a priori, que no se funda en intuición alguna, ni pura ni empírica,

porque sería analítica si se presupusiera la libertad de la voluntad, pero para ello requeriría, como concepto positivo, una intuición intelectual que en este caso no puede suponerse. Sin embargo, para considerar dada esta ley sin lugar a malas interpretaciones, es preciso observar sin duda que no es empírica sino el único hecho de la razón pura, la cual se anuncia como originariamente legislativa (sic volo, sic iubeo).

El *factum* consiste aquí en que la razón tiene *a priori* tal conciencia de la ley y con ella el *factum* de esa ley misma, que es por tanto también *a priori*.

Para cerrar este punto, es lícito suponer que como la ley moral no se limita al hombre sino que versa sobre todos los seres que tienen razón y voluntad, incluyendo también al ente infinito como inteligencia suprema (CRPr: 38), ella tiene que ser *a priori* para que pueda valer como ley general, pues si no, ella sería subjetiva y por tanto carecería de legitimidad la construcción de un sistema moral con pretensiones de validez objetiva.

Ahora, con relación a otro punto ya mencionado pero que es preciso destacar, Kant distingue entre el *imperativo categórico* y la *ley moral* (MC:28). En efecto, aquél viene a ser sólo una especie de ésta. La ley práctica es una regla que representa la necesidad de una acción independientemente de que ésta se encuentre ya presente de modo necesario o contingente en el sujeto.

En el primer caso, que sería el de una voluntad santa, la ley no es imperativa porque esa voluntad concuerda naturalmente con la ley.

En el segundo caso, que sería la voluntad humana o la de cualquier ente finito, la regla es imperativa porque representa al sujeto como *obligado* a concordar con esa ley, debido a que en este caso tiene que vérselas con una voluntad que también puede ser motivada a actuar por otros impulsos distintos a la misma representación de la ley, o sea por apetencias.

Así, dice Kant, “El imperativo categórico (incondicionado) es el que piensa una acción como objetivamente necesaria y

la hace necesaria, no de un modo mediato, a través de la representación de un fin que puede alcanzarse con la acción, sino con la mera representación de esa acción misma (de su forma), es decir, inmediatamente” (MC:222). De ahí que en ellos la ley moral sea un imperativo que ordene categóricamente, porque la ley es absoluta (CRPr: 38).

Así pues, la razón que Kant esgrime acerca de por qué la ley moral es categórica, es esa: que debido a la doble estructura ontológica del sujeto humano (racional-sensible), la voluntad de éste no está indefectiblemente determinada por la *ley moral*, que tiene su sede en la razón pura, sino que puede estar además afectada por móviles provenientes de la *sensibilidad*. De modo que la ley moral tiene una doble formulación: ella es imperativa respecto de seres racionales finitos, pero respecto de un ser moral infinito ella se enuncia sin carácter de mandato. En este último caso sí es lógicamente una proposición que diría: “La voluntad de Dios está siempre en concordancia con la ley moral”. Pero en el hombre la ley moral se trata de una compulsión a una acción. Esa compulsión es *el deber*. En la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Kant define *el deber* como “la necesidad de una acción por respeto a la ley”. Para Dios la ley moral no es un deber porque en él se cumple necesariamente.

La ley moral es el único motivo determinante de una voluntad pura (CRPr: 117) es decir, una voluntad que no está empujada por motivos empíricos. Una voluntad pura es una voluntad *buena*. La *buena voluntad*, como dice él en la *Grundlegung*, es aquella que se determina a obrar mediante la mera representación de la *ley*.

El esclarecimiento de la naturaleza de la *ley moral* nos lleva a poner de relieve otros rasgos que la caracterizan plenamente:

8). Origen y validez de la ley moral. La *ley moral* tiene su origen en la *Razón*, pero no en la razón humana, sino en una “razón universal”, de la cual la razón humana sería sólo una especie. Por tanto, su validez no se

restringe a la especie humana sino que ella vale para “todos los seres racionales”.

La *ley moral* no se deriva de la naturaleza humana sino “del concepto universal de un ser racional en general” (FMC:33), pues para introducir a Dios como fundamento último de la moralidad, Kant tiene que admitir la existencia de otros seres racionales, de donde se infiere que la razón humana es sólo una especie de la “razón”.

Y no puede derivar —la ley— de la naturaleza humana, porque la naturaleza humana sólo es cognoscible a través de la experiencia, cuya ciencia es la Antropología, y siendo ésta una ciencia empírica, como lo dice en el prólogo de la *Grundlegung*, no puede engendrar leyes que valgan universalmente, pues para valer así éstas tendrían que ser *a priori*; y en la experiencia no hay universalidad y necesidad, pues la experiencia es el reino de lo particular y contingente.

En la nota 1 (FMC:32), Kant sostiene que “los principios morales no deben fundarse en las propiedades de la naturaleza humana, sino que han de subsistir por sí mismos *a priori*, pero que de esos principios han de poderse derivar reglas prácticas para toda naturaleza racional, y por lo tanto, también para la humana”. Así, en la página 33 (*ibid.*) dice:

“... es de máxima importancia en el sentido práctico ir a buscar esos conceptos y leyes en la razón pura... no haciendo depender los principios de la especial naturaleza de la razón humana... sino derivándolo del concepto universal de un ser racional en general puesto que las leyes morales deben valer para todo ser racional en general...”

En la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Kant niega que los fundamentos de la ética sean antropológicos, porque serían contingentes, por una parte; y por la otra, estarían restringidos a una especie de seres racionales, mientras que ellos tienen que ser válidos para todo ser racional.

Esas leyes morales rigen las relaciones del hombre consigo mismo y también con todo ser racional que se presente, y muy especialmente con Dios. Pues —como afirma Rosales—, si Dios se rigiera por una ley moral distinta a la del hombre, él trataría a éste de acuerdo con otras leyes, y en ese caso, no tendría sentido postular la existencia de la idea de Dios como garante de que el hombre puede realizar la moralidad, pues él tendría otras reglas de juego distintas a las nuestras. La razón se ve obligada a admitir un ser así, lo mismo que la vida más allá de la existencia terrena (la inmortalidad), para que la ley moral no se convierta en una exigencia irrealizable.

Kant no postula la idea de Dios con miras a demostrar teórica o conceptualmente su existencia. Esa postulación no pretende ser una prueba de que Dios existe, sino algo que hay que admitir como presupuesto de la moralidad (CRPr: 134)³.

Ahora bien, podríamos preguntarnos por qué, siendo la *felicidad* una aspiración general, común a todos los seres racionales finitos, no es ella, sin embargo, el fundamento de la *ley moral*. Kant nos da como respuesta que nosotros sólo podemos saber qué es la felicidad a través de la experiencia, la cual es particular y contingente.

La *felicidad* la describe Kant como “el estado de un ente racional en el mundo, a quien todo le va según su deseo y voluntad en el conjunto de su existencia...” (CRPr:133). Pero ella no es una idea de la razón sino un ideal de la imaginación (FMC:38). Es una apetencia que tenemos como consecuencia de nuestra finitud, consistente en la completa satisfacción de todas nuestras apetencias e inclinaciones, y por ende, es una fuerza contraria al deber (*ibídem* p.29). Ella se manifiesta en un *título* que representa la suma de todas las satisfacciones; satisfacciones éstas, por cierto, que cada individuo puede llenar con un distinto contenido. Por esto la *felicidad*, es un título subjetivo. Y no perdería su carácter subjetivo —dice Rosales— por el hecho de que todas las personas se pusieran de acuerdo acerca de qué es la felicidad, pues ese *acuerdo* no sería necesario, sería conocido *a posteriori*.

De modo que si bien se puede establecer la felicidad como un fin general que todos perseguimos, no se pueden, sin embargo, sacar de allí leyes universales.

Ahora bien, ¿qué sentido tiene que la voluntad esté determinada por la ley moral? Ciertamente, que la voluntad esté determinada por la ley moral tiene que tener algún sentido. Ese sentido es para Kant la obtención del *bien supremo en el mundo* (CRPr: 130). El concepto de *sumo bien* o *bien supremo* es el fin último en el cual se encuentran unificados todos los otros fines secundarios. Kant llama a los *finés* que la voluntad se pone “los *objetos* de la voluntad”, es decir, las cosas o acciones que ella quiere en cada caso. Aunque la voluntad moral ha de actuar *por respeto a la ley* y no por apetencia sensible de algún objeto o acción, ella tiene también en ese caso un objeto, a saber, el *bien supremo* que consiste en la moralidad misma, es decir, la realización de la ley moral misma (Cf. CRPr. Libro I, capítulo 2 y Libro II, capítulo I y II).

Ahora bien, dice Kant, la condición de que se dé el *sumo bien* es la *felicidad bajo la condición de la moralidad* (ibid. 133). Kant trata de hacer una síntesis de las dos —la *felicidad* y la *moralidad*—, lo cual lleva a la razón a la necesidad de suponer la existencia de una causa adecuada a este efecto, es decir, a postular la existencia de Dios como causa necesaria del bien supremo (*ibídem*). Así pues, la idea del *sumo bien* (la moralidad) que es el objeto necesario de una voluntad determinada por la ley moral, conduce a la razón al postulado de la inmortalidad del alma y al de la existencia de Dios, pues ambos son la condición de posibilidad de la realización de ese objeto.

Vemos pues que, si bien Kant no toma la *felicidad* como asiento de las leyes morales, sin embargo, la toma en cuenta para la conformación del *bien consumado*. Este bien es la felicidad bajo la condición de la moralidad, que sería el resultado del cumplimiento del imperativo categórico. Pues sostiene que la felicidad por sí sola y la moralidad por sí sola están muy lejos de constituir ese bien (B841).

Kant establece (CRPr: 69) que los conceptos de “bien” y “mal” no preceden a la ley moral, sino que la suceden. Es por ella y con ocasión de ella que estos conceptos se determinan. El *bien* es la concordancia de la voluntad con la ley moral; y el *mal*, la discordancia entre las mismas.

9). Realidad objetiva de la ley moral. Debido a que la ley moral es un *factum*, su realidad objetiva⁴ no puede ser demostrada por medio de ninguna deducción (CRPr: 53), como ocurría con los conceptos de la razón teórica. En la *Crítica de la Razón Pura* se trata de conceptos que por sí solos no son el objeto mismo, sino que esos conceptos tienen que ser aplicados a una materia dada en la intuición, para que ellos sean conocimiento de objetos empíricos. En la *Crítica de la Razón Pura* la razón tiene que demostrar legítimamente cómo es que esos conceptos son las condiciones de posibilidad de la experiencia.

Pero con los principios prácticos pasa algo distinto. No se trata de que la razón se refiera a objetos, ni se pregunta si sus conceptos concuerdan o no con esos objetos, es decir, si tienen realidad objetiva o no; en este caso se trata de conceptos que *crean* su objeto, y este objeto no es otro que las *decisiones volitivas* del sujeto. Pues si los principios prácticos son normas que pueden determinar la voluntad, y si el contenido de la norma es “tú debes actuar de tal manera...”, hay que buscar, entonces, en dónde podría cumplirse tal norma, y vemos que en lo único donde ella puede cumplirse es *en la voluntad*. Pues el sujeto, al determinarse a actuar mediante la representación de un principio práctico, produce una decisión. Esa decisión y el pasar a la realización de lo decidido es la *realidad objetiva* de la *ley moral*.

Sin embargo, según Kant, para que una acción sea buena no importa el éxito (CRPr: 52), y basta con la determinación de la voluntad, aunque el efecto esperado no llegue a producirse, ya que éste depende, además, de otros factores, por ejemplo, de las fuerzas físicas del sujeto, etc. Puede ocurrir que, yo, por ejemplo, veo que alguien se está ahogando y me doy cuenta de que tengo el deber de salvarlo, y en consecuencia tomo esa deci-

sión, pero al levantarme para llevarla a cabo se me dobla un pie y caigo. Si bien la decisión tomada por mí quedó trunca, no se materializó en el acto de salvarlo, sin embargo, la *ley moral* produjo en ese caso su objeto: mi decisión. Por lo tanto, la ley moral tiene su *realidad objetiva* en la voluntad, cuando ésta se somete a su mandato, es decir cuando se decide a actuar movida por la sola representación de esa *ley*.

Pero ¿en qué sentido es la ley moral un *fáctum*? La ley moral —dice Kant— nos es dada como un *hecho de la razón pura*, del cual tenemos conciencia *a priori* (CRPr: 53). Un *fáctum* (hecho) es algo que sencillamente ocurre, algo que se da sin que haya razones que lo justifiquen.

En la observación al párrafo 7 (CRPr.) Kant dice que la ley moral es un *fáctum* en el sentido de que *no puede ser derivada de precedentes datos de la razón*, porque ella sólo podría derivarse de la libertad, pero de ésta no puede ser derivada o deducida debido a que no conocemos directamente la libertad sino que es justamente a través de la *ley moral* que nos hacemos conscientes de la *libertad* (la ley moral es el “*ratio cognoscendi*” de la libertad). En consecuencia, conocemos la *ley moral* directamente y precisamente con ocasión de la experiencia, desde el mismo momento en que nos hacemos máximas (CRPr: 35), aunque ella sea una proposición *a priori*.

Conviene preguntarse, además, acerca de qué es lo que es un *fáctum*, si es la ley, o la conciencia de la ley, o la autonomía de la voluntad, puesto que Kant en diferentes pasajes y sin mayores explicaciones, se refiere a todos ellos como *facta*. Al respecto, difieren los exégetas. Alberto Rosales sostiene que, es a través de la *conciencia de la ley moral* que la razón se da cuenta de que *ella es legisladora*, se da cuenta de que ella es la que da la *ley*, de tal manera que la conciencia de la ley es una conciencia de la *autonomía*, y es la conciencia de la *libertad*. Las tres forman parte de la misma conciencia. Por otro lado, la ley no puede ser un *fáctum* que flota por sí solo: *ley es conciencia de la ley*. No puede haber ley sin conciencia de esa ley. De tal manera que si el *fáctum* es la conciencia de la ley misma, recae sobre la ley misma la característica de *fáctum*⁵.

10). Conciencia de la ley moral. En la observación al parágrafo 6 (CRPr.) dice Kant que tenemos conciencia de la ley moral “*en cuanto nos proyectamos máximas*”. Las máximas son reglas para actuar en el ejercicio de la vida, en consecuencia, es con ocasión de la vida práctica que nosotros nos damos cuenta de ley moral, pues así como en el conocimiento teórico se requiere el dato sensible para que el Entendimiento pueda construir el objeto, en el conocimiento práctico la razón necesita de la vida práctica para ejercer su función legisladora.

Esto significa que no puede haber ejercicio de la voluntad sin la experiencia, sin un mundo objetivo ya constituido por la razón teórica, sin un mundo de objetos que se nos muestran en la intuición y a los cuales podemos apetecer o rechazar y por los cuales, según cómo nos afecten, tomamos decisiones.

Es pues, con ocasión de la experiencia que nosotros proyectamos máximas para obrar, y cuando proyectamos máximas es que tenemos conciencia de la ley moral. Esa experiencia está constituida no sólo por las cosas, los utensilios, etc., sino que incluye las relaciones del hombre consigo mismo, con los demás, con las cosas de los demás etc.

Si nos preguntamos cómo ocurre eso de que al formular la máxima el sujeto tiene conciencia de la ley moral, Kant responde, en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, (p. 28) que:

“...la razón vulgar no precisa de este principio así abstractamente y en una forma universal; pero, sin embargo, lo tiene continuamente ante los ojos y lo usa como criterio en sus enjuiciamientos”.

Esto es afirmado también en la Observación al parágrafo 4 de la *Crítica de la Razón Práctica*, al decir que el entendimiento más corriente puede distinguir, sin que se le instruya, cuál forma de su máxima concuerda con la ley y cuál no.

La afirmación de que ese principio uno “lo tiene continuamente ante los ojos”, parece indicar que el sujeto humano, tal vez no de manera expresa y casi sin darse cuenta, cada vez que se propone realizar una acción —mentir para salir de aprietos, obtener méritos sin esfuerzo, ser indolente ante el sufrimiento de los demás, etc.— tiene la *posibilidad* de preguntarse “qué ocurriría si esa acción se generalizara, es decir si todo el mundo hiciera lo mismo”, o sea, que el sujeto tiene la posibilidad de pensar en las *consecuencias* de una praxis general: “¿puedes querer que tu máxima se convierta en legislación universal?” (FMC:28). El imperativo categórico reza “*actúa sólo de acuerdo con aquella máxima con respecto a la cual puedas querer que se convierta en ley universal*”. Pues sólo máximas de esa traza, —las que concuerdan con el imperativo— nos garantizarían la consecución del bien en el mundo. Porque ¿acaso podríamos realizar nuestra humanidad y alcanzar nuestros propósitos personales en un mundo donde no estamos seguros ni de nuestra persona ni de nuestro saber, un mundo donde es lícito mentir, engañar, hurtar asesinar, ignorar el sufrimiento humano, etc.? Eso sería ontológicamente una imposibilidad, por una parte, y por la otra, nadie en su sano juicio podría querer eso.

En efecto, entre las acciones que son moralmente contrarias al deber, (Cf. capítulo II de la FMC), Kant distingue aquellas máximas que no pueden ni siquiera pensarse como ley general sin entrar en contradicción, de aquellas que, a pesar de no contener una imposibilidad interna, nadie podría querer que se convirtieran en ley universal (FMC: 41). Allí da Kant cuatro ejemplos de deberes perfectos, hacia nosotros mismos y respecto de otros. En cada uno de esos ejemplos pone un caso de una ley:

El primer caso es el referente al suicidio. Una ley que establezca que toda persona que sienta la apetencia de quitarse la vida puede hacerlo, sería contradictoria consigo misma. Pues una ley semejante, cuyo fin fuera destruir la vida a través de la misma sensación que es el estímulo para la vida, es decir, a través de la apetencia, se destruiría a sí misma, la naturaleza se contradiría a sí misma y no existiría como naturaleza. Pues Kant presupone

que toda ley versa sobre una naturaleza, esto es, sobre una región de entes, por ejemplo, la naturaleza humana, y que esa ley no puede establecer una autodestrucción de los entes sobre los cuales versa.

En el segundo caso —el de la mentira— Kant afirma que la universalidad de una ley según la cual, en caso de un apuro se puede prometer algo falsamente para salir del paso, haría imposible la promesa misma y el fin que con ella puede obtenerse, pues nadie creería en las promesas⁶.

En estos dos primeros casos se presenta una contradicción no de carácter lógico sino de carácter ontológico.

En los 3º y 4º casos, referentes al deber del cultivo personal y al de prestar ayuda a los necesitados, respectivamente, Kant sostiene que aún cuando no hay en ellas una imposibilidad interna, sin embargo, es imposible *querer* que su máxima se eleve a la universalidad de una ley. Pues la voluntad se contradiría a sí misma, en tanto ella querría acciones que se contradicen una a la otra.

11). Efecto de la ley moral como móvil. A partir de lo expuesto en la primera sección de la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* y del capítulo III de la Analítica de la *Crítica de la Razón Práctica*, podemos poner de relieve la eticidad de la acción, y al sentimiento de respeto como motor de esa acción.

Según Kant, “el valor moral de una acción no reside en el efecto que de ella se espera, ni tampoco, por consiguiente, en ningún principio de la acción que necesite tomar su fundamento determinante en ese efecto esperado” (FMC: 26), sino que el verdadero valor moral de la acción reside en el *móvil*, es decir en el fundamento de determinación de la voluntad, cuando ésta se ha decidido a obrar por la mera representación de la forma de la ley, es decir por su universalidad y necesidad —*por deber*— y no por el efecto apetecido.

Así, él analiza varios casos con el propósito de determinar cuándo en la acción del sujeto ha habido *legalidad* o *moralidad*.

Hay *legalidad* en la acción cuando ésta concuerda objetivamente con la ley, más no subjetivamente, esto es, cuando la acción se ha realizado *conforme al deber* pero no *por deber*.

Hay *moralidad* en la acción cuando ésta concuerda objetiva y subjetivamente con la ley, o sea, que lo que ha movido al sujeto a la acción es propiamente *el deber* y no el resultado que se espera de esa acción. Estos, pues, son los casos que él analiza:

El primero es el del comerciante que tiene la posibilidad de engañar a un niño dándole una mercancía de poca calidad o “fallo el vuelto”, pero que se abstiene de hacerlo por el temor de alcanzar mala fama y, como consecuencia de ello, parar en la ruina, o por temor a ser castigado bien sea por la autoridad civil o por el fuego eterno. Si bien el comerciante ha obrado “honradamente”, el fundamento de determinación de su voluntad no fue el resultado de haber medido su máxima con el imperativo categórico y en consecuencia actuar por deber. Por lo tanto, su acción carece de *eticidad* visto que, cualquiera que haya sido la causa que lo empujara a actuar, ya el temor al castigo humano o divino, ya la apetencia de felicidad terrena o extraterrena etc., en cualquier caso, es una apetencia sensible, es decir, una inclinación sensible la motivación de su voluntad. Y como todas las inclinaciones pertenecen al amor a sí mismo que es el egoísmo, esa es una acción egoísta.

El segundo, es el caso de aquél que, enamorado de la vida, pone sumo cuidado en preservarla: se alimenta sano, no se trasnocha, no consume drogas, etc. O bien que, teniendo poco apego a la vida, sobrelleva muchas penalidades, sin embargo, sin suicidarse para no parecer un cobarde o ganarse el castigo del cielo, etc. En ambos supuestos, como lo que subyace a la intención es de todos modos una apetencia sensible, su acción carece de *eticidad*.

Pero cuando un desdichado que no tiene afán de vivir porque la vida se le ha convertido en una miseria, ya sea por pobreza, ya por enfermedad, etc., o simplemente porque no le gusta o no le entusiasma, y no obstante conserva la vida sin amarla, sólo por deber y no por inclinación, entonces su máxima si tiene contenido moral.

El tercer ejemplo es el del magnánimo que encuentra un íntimo placer derramando alegría en su entorno, que disfruta de la felicidad ajena sin que ello le importe ningún provecho, porque es un alma cariñosa y llena de conmiseración, esa acción —dice Kant— es muy noble y digna de la mayor alabanza, pero está desprovista de toda eticidad; en este caso el sujeto no hace más que seguir una propensión natural, cuyo ejercicio le produce placer. Su acción es cuando más conforme al deber, pero no por deber. Es distinta de la conducta del individuo que, ajeno a toda conmiseración e insensible al dolor humano, no obstante realiza actos de bondad con sus semejantes por puro respeto a la ley. Aquí sí hay valor moral en la acción, pues la conducta así desplegada ha tenido como resorte el deber mismo.

En los casos analizados muestra Kant cómo a pesar de que hay conformidad de la acción con el mandato moral, sin embargo esa conformidad es solamente externa, y ello se llama en tal caso *legalidad*: la acción ocurre conforme al deber pero no por deber.

La verdadera *moralidad* existe cuando se hace el bien no por inclinación sino *por deber*. Si la máxima de la acción no resiste la prueba de que ella tiene la forma de una ley, entonces es moralmente imposible (CRPr: 76)⁷.

Ahora veamos cómo es que se produce ese fenómeno según el cual la voluntad puede llegar a estar determinada por la ley moral con prescindencia de cualquier otra inclinación sensible:

El imperativo categórico, que es la fórmula mediante la cual se expresa la ley moral para todo ente racional finito, no le dice a éste “tú debes hacer esto y no lo otro”, por ejemplo, no debes matar, no debes mentir, no debes

robar, etc. En ese imperativo lo que está contenido es sólo la forma de cómo se deben hacer las máximas aptas para convertirse en ley universal, o sea, valederas para todo ente dotado de razón y voluntad.

Esto significa que el imperativo categórico es sólo un patrón de medida, la piedra de toque con la cual se van a probar las máximas para ver si ellas pueden ser leyes. Cuando el sujeto, en ese momento y de manera fáctica, tiene conciencia de la ley moral: “obra de tal manera que la máxima de tu acción pueda convertirse en ley universal”, se produce un efecto en el sujeto que es directamente negativo, e indirectamente positivo.

Ese efecto no es otra cosa que un sentimiento, que si bien pertenece a la sensibilidad, como sentimiento que es, es el único sentimiento que está al servicio de la razón práctica pura, y es únicamente provocado por ella. Él es, por ende, el único sentimiento que puede ser conocido *a priori* en ambos casos — en el positivo y en el negativo—. Ese sentimiento no es otro que *el sentimiento de respeto*, del cual nos ocupamos ya al tratar la estructura del sujeto práctico, en el parágrafo 19.

Como el *sentimiento de respeto* es un efecto de la representación de la ley moral sobre la sensibilidad de un ser racional, él tiene como presupuesto por una parte, la *sensibilidad* del sujeto, y por la otra, su *finitud*. Eso significa que un ser racional puro, es decir, libre de toda sensibilidad, no puede tener ese sentimiento y significa también que el sentimiento de respeto es el *nexo* entre lo sensible y lo racional puro, porque si bien en el sujeto humano sensibilidad y entendimiento están separados, lo que acarrea la finitud de éste, debe haber un puente de unión entre ambos para que la razón pueda ejercer su influencia en el arbitrio del sujeto, que de este modo se torna en Voluntad.

13). El deber. Como consecuencia del efecto de la ley moral sobre el sujeto, el *sentimiento de respeto* en su función negativa, hace eclosión en la conciencia de éste otro concepto que es el que hace posible la concordancia subjetiva de la voluntad con la ley moral, a saber, el concepto de *deber*, el

cual define Kant en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (p.26) como “la necesidad de una acción por respeto a la ley”.

El *deber*, dice Kant, es el que al constreñir a la voluntad hace posible que una acción que es objetivamente necesaria sea también subjetivamente necesaria para esa voluntad (*ibid.* 34). Es, pues, la condición de posibilidad de que la voluntad pueda llegar a ser determinada por la *ley moral*.

Si bien el concepto de *deber* está siempre “ante los ojos” y es conocido por la razón más vulgar, es decir que no hace falta hacer un ejercicio crítico para hallarlo, no es, sin embargo, un concepto empírico, cuyo origen haya que buscarlo en la experiencia, sino un concepto intelectual cuyo origen es la razón práctica y por consiguiente es conocido *a priori*.

Así pues, la conciencia de la ley moral y el consiguiente sentimiento de respeto por ella son el asiento u origen del *deber*. Una vez que el ente finito “es sobrecogido por la majestad de la ley”, siente el deber de adecuar sus acciones a tal mandato. Esto no significa que eso ocurra realmente. Eso es puramente pensable. Kant mismo admite en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (p.30) y otros pasajes, que es imposible conocer por la experiencia y con absoluta certeza un solo caso en que la máxima de una acción haya tenido su asiento exclusivamente en fundamentos morales y en la representación del *deber*, pues no podemos nunca, aún ejercitando el examen más riguroso, llegar completamente a los más recónditos motores, ya que la psique humana es una de las cosas más retorcidas y oscuras que en el mundo hay, justamente por esa posibilidad que el sujeto tiene de actuar también por apetencias sensibles.

Dado que la realidad objetiva de la ley moral se cumple en una voluntad, no hay pues una garantía de esa realidad objetiva; puesto que el sujeto es libre no sólo de la causalidad natural sino también respecto de la ley moral, y porque como libre que es, puede tomar dos direcciones: obedecer o no obedecer, y porque además hay una tendencia natural del hombre hacia el *mal* que es una consecuencia de su finitud, de su sensibilidad.

14). Para concluir, ni en la antigüedad, ni en el medioevo, cada uno con sus peculiaridades, se presentó la necesidad de dar un basamento racional al Derecho. En este largo trayecto de la historia domina por completo la creencia en su origen divino. El hecho de que hubiera injusticia en el mundo, de que hubiera déspotas, de que hubiera guerras, hambre, orfandad y miseria, no desdecía tal aserto. Tales cosas existían precisamente por no actuar de conformidad con el mandato divino: era la *vindicta dei*.

Ahora bien, un fundamento de esa índole —el del origen divino del Derecho— no plantea sino que resuelve dificultades: Los gobernantes ejercen su rol con claridad, pues escogidos como son por los designios divinos, les es revelado inequívocamente el camino a seguir, y están dotados de las virtudes necesarias para el desarrollo de sus tareas. Por su parte, los gobernados, no dudan de esa autoridad sobrehumana ni de su natural capacidad para la justicia y contribuyen generosamente con la obediencia.

Fundaciones de esa índole ciertamente resuelven dificultades, pero las resuelven para la razón ingenua. En ausencia de un fundamento divino, para ella todo parece volverse deleznable. Pero esa aparente fragilidad fue resuelta por el iusracionalismo moderno. Al erigirse el sujeto como instancia autónoma que decide según criterios que él mismo establece lo que es verdadero y lo que es falso, no le queda otra vía que fundar el Derecho en las estructuras conceptuales de la razón humana.

En ese momento de la historia, Dios es sustituido por la unidad de la razón, los conceptos a priori, etc. Pero la causalidad de estos queda sin resolver. Pues Kant mismo, después de llevar la razón hasta sus últimas consecuencias en el ejercicio crítico, no encuentra *razones* sobre las cuales basar esos hechos y otros tales como la raíz común entre sensibilidad y entendimiento, la libertad, la conciencia de la ley moral, el imperativo categórico como proposición sintética a priori, en fundamentos más profundos y primordiales. Ante tal situación no le queda otra vía que otorgarles el status de “hechos de la razón”, pues en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (p.65), admite que la razón es impotente para explicar cómo es que ella puede ser práctica.

Aceptar un sistema iusfilosófico articulado y con bases que trasciendan la sola conveniencia y la praxis humana es una exigencia racional. Esa exigencia subyace en la tendencia actual de muchos autores que no conformes con las dos tendencias tradicionales —iuspositivismo y iusracionalismo— buscan, no obstante, otras bases sólidas sobre los cuales fundar la objetividad y legitimidad del Derecho.

Como repugna admitir que los fundamentos últimos del Derecho y sus primeros principios descansen en el arbitrio de quienes tengan el *poder* para imponerlo —los que tienen el dinero, las armas, el verbo delirante que subleva a las masas ofendidas— parece seguir teniendo vigencia la misma preocupación kantiana:

“una doctrina jurídica puramente empírica es —como la cabeza de la fábula de Fedro— una cabeza que puede ser muy hermosa pero que lamentablemente no tiene seso”.

Siglas usadas:

CRP = *Crítica de la Razón Pura*.

CRPr = *Crítica de la Razón Práctica*

FMC (o Grundlegung) = *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*

MC = *Metafísica de las Costumbres*

BIBLIOGRAFÍA

1. Kant, Immanuel:

Crítica de la Razón Pura. Ediciones Alfaguara. Madrid, 1988. Traducción de Pedro Ribas. Versión alemana “KRITIK DER REINEN VERNUNFT”. Felix Meiner Verlag, Philosophische Bibliothek, Band 37. Hamburg, 1956.

Crítica de la Razón Práctica. Ediciones Losada. Buenos Aires, 1961. Traducción de J. Rovira A. Versión alemana KRITIK DER PRAKTISCHEN VERNUNFT. Felix Meiner Verlag, Philosophische Bibliothek, Band 38. Hamburg, 1974.

Crítica de la facultad de juzgar. Monte Ávila Editores. Caracas, 1992. Traducción de Pablo Oyarzún.

Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Colección Austral. Espasa Calpe. Buenos Aires, 1946. Traducción de Manuel García Morente.

Versión alemana GRUNDLEGUNG ZUR METAPHYSIK DER SITTEN. Felix Meiner Verlag, Philosophische Bibliothek, Band 41. Hamburg, 1957.

Metafísica de las Costumbres. Editorial TECNOS. Madrid, 1989. Traducción de Adela Cortina

Prolegómenos. Ediciones Aguilar. Buenos Aires, 1980.

Filosofía de la Historia. Fondo de Cultura Económica. México, 1992. Traducción de Eugenio Ímaz.

2.- Rosales, Alberto:

Siete ensayos sobre Kant. Ediciones del Consejo de Estudios de Postgrado. Universidad de los Andes. Mérida, 1993.

Grabación magnetofónica del *Seminario sobre la filosofía kantiana: una introducción a la deducción trascendental de las categorías*, dictado por Alberto Rosales en la Maestría de Filosofía. Facultad de Humanidades y Educación. Universidad de los Andes. Mérida, julio de 1990.

Grabación magnetofónica del *Seminario sobre la deducción trascendental de las categorías*, dictado por Alberto Rosales en la Maestría de Filosofía. Facultad de Humanidades y Educación. Universidad de los Andes. Mérida, diciembre de 1990.

Grabación magnetofónica del *Seminario sobre la Ética kantiana*, dictado por Alberto Rosales en la Maestría de Filosofía. Facultad de Humanidades y Educación. Universidad de los Andes. Mérida, abril de 1993.

OTROS AUTORES:

Abbagnano, Nicola:

Diccionario de Filosofía. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.

Aquino, Tomás de:

Summa Theologica. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, España.

Aristóteles:

Ética Nicomaquea. Editorial Gredos. España, 1985.

Bréhier, Emile:

Historia de la Filosofía. Editorial Tecnos. Madrid, 1988.

Cassirer, Ernesto:

Kant, vida y doctrina. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

Ferrari, Jean:

Kant. Ediciones EDAF. Madrid, 1981.

Daval, Roger:

La metafísica de Kant. Traducción de Eduardo Vásquez. Revista DIKAIOSYNE No.3-4, publicada por el “Grupo Investigador Logos: Filosofía, Derecho y Sociedad”. Centro de Investigaciones Jurídicas. Universidad de los Andes. Mérida, 2000.

Deleuze, Gilles:

La Filosofía crítica de Kant. Ediciones Cátedra. Madrid, 1963.

Fraile, Guillermo:

Historia de la Filosofía. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1965.

Gaos, José: *Las críticas de Kant*. Biblioteca de Cultura Universitaria. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1962.

García Maynez, Eduardo: *Ética*. Editorial Porrúa. México, 1960.

Guthrie, W.K.C:

Los filósofos griegos de Tales a Aristóteles. Fondo de Cultura Económica. México, 1977.

Hegel, G.W.F:

Filosofía del Derecho. Publicaciones de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1991.

Hegel, G.W.F:

Lecciones sobre historia de la filosofía. Fondo de cultura económica, México, 1995.

Heidegger, Martín:

Schelling y la libertad humana. Monte Ávila Editores. Caracas, 1993.

Hume, David:

Tratado de la naturaleza humana. Editorial Orbis. España, 1984.

Kelsen, Hans:

Teoría Pura del Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina, 1981.

Natorp, Pablo: *Kant y la Escuela de Marburgo*. Universidad Autónoma de México. México, 1956

Schultz, Uwe:
Kant. Editorial Labor. España, 1971.

Notas

¹ *Abbagnano, Nicola: Diccionario de filosofía, Fondo de Cultura Económica. México, p.767.*

² *Dice Kant en esa cita “La humanidad misma es una dignidad porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como un medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad). Cf. FMC:48.*

³ *Será objeto de otro trabajo, dilucidar hasta qué punto tiene sentido la aparentemente razonable objeción que hace Hegel de la postulación de la idea de Dios como garante de la ley moral, puesto que la misma debe cumplirse únicamente por deber y no por otra cosa.*

⁴ *Tener realidad objetiva significa que lo pensado en el concepto tiene su correspondencia en el objeto. Si yo digo “la rosa es amarilla” ese juicio se podrá cumplir solamente si hay una rosa amarilla.*

⁵ *Seminario sobre la Ética kantiana, dictado en abril de 1993 en la Maestría de Filosofía. ULA. Mérida.*

⁶ *Esto nos hace pensar que uno de los supuestos fundamentales del derecho positivo es justamente la natural “inmoralidad” (imperfeción) del hombre. De ahí que, en función de la credibilidad y de la seguridad jurídica, se establezcan fórmulas para la creación, interpretación y aplicación de las leyes mismas, los contratos, registros de nacimiento, matrimonio, defunciones, etc. Y se establezcan penas por su quebrantamiento.*

⁷ Cabe recordar aquí las interpretaciones erróneas que han hecho algunos autores de textos de filosofía del derecho (y que los estudiantes repiten con ardoroso entusiasmo, quizá para evadir el esfuerzo que el estudio de tan profundo y complejo pensador exige), acerca de este planteamiento de Kant. Dicen que Kant cometió un ¡gravísimo error! (y casi eso es suficiente para que ruede por tierra toda su doctrina) al no tomar en cuenta la subjetividad, es decir la intención, en el ámbito jurídico. Por supuesto que él en lo jurídico toma en consideración las intenciones humanas, por ejemplo, cuando enuncia el principio de que la necesidad carece de ley, que jurídicamente sirve de fundamento al “estado de necesidad”, del cual la llamada legítima defensa es sólo un caso. Lo que sucede es que Kant es un autor que si no se le estudia meditada y sostenidamente, se corre con seguridad el riesgo de malinterpretarlo.